

Pemex-Exploración y Producción**Ingeniería, Procura y Construcción del Sistema de Deshidratación y Desalado mediante la Modificación de los Tanques TV-5006 y TV-5008, y Sistema de Calentamiento de Crudo Maya en la Terminal Marítima Dos Bocas, del Proyecto Integral Ku-Maloob-Zaap**

Auditoría de Inversiones Físicas: 12-1-18T4L-04-0227

DE-174

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al contrato a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	365,427.4
Muestra Auditada	365,427.4
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisaron 365,427.4 miles de pesos correspondientes al 100.0% de los recursos reportados como ejercidos en el año 2012, en el contrato de obra pública núm. 420841804, relativo a la Ingeniería, Procura y Construcción del Sistema de Deshidratación y Desalado, mediante la Modificación de los Tanques TV-5006 y TV-5008 a Gun Barrel, así como un Sistema de Calentamiento de Crudo Maya, en la Terminal Marítima Dos Bocas, por ser susceptible de verificar y cuantificar.

MUESTRA
(Miles de pesos y porcentajes)

Contrato/Convenio	Monto Contratado	Monto Ejercido 2012	Revisado	(%)
420841804	1,120,364.2	365,427.4	365,427.4	100
Convenios 1 y 2	-24,514.8			
Total	1,095,849.4	365,427.4	365,427.4	100

FUENTE: Documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

Con el fin de hacer eficiente el proceso de deshidratación y desalado de Crudo Maya para el adecuado manejo de 600 MBD (Miles de barriles diarios), acorde a las especificaciones de calidad requeridas por Pemex, el Activo Integral Ku-Malooop-Zaap requirió la modificación de los tanques tipo verticales de almacenamiento TV-5006 y TV-5008 de cúpulas flotantes a deshidratador y desalador del sistema llamado Gun Barrel, así como un sistema de calentamiento mediante intercambiadores de calor, en la Terminal Marítima Dos Bocas del Municipio de Paraíso, Tabasco; para ello, el 20 de junio de 2011, se formalizó el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 420841804, que tuvo por objeto la Ingeniería, Procura y Construcción del Sistema de Deshidratación y Desalado, mediante la Modificación de los Tanques TV-5006 y TV-5008 a Gun Barrel, así como un Sistema de Calentamiento de Crudo Maya, en la Terminal Marítima Dos Bocas, que fue adjudicado por Pemex Exploración y Producción a la empresa ICA FLUOR DANIEL, S. de R.L. de C.V., mediante licitación pública internacional, con fundamento en la Ley de Petróleos Mexicanos, su reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, por un monto de 379,406.4 miles de pesos, más 63,650.7 miles de dólares, equivalentes a 740,957.8 miles de pesos, al tipo de cambio de 11.6410 pesos por dólar, establecido en el acto de presentación y apertura de proposiciones, lo que hace un importe total contratado de 1,120,364.2 miles de pesos, con un plazo de ejecución de 540 días naturales, del 21 de junio de 2011 al 11 de diciembre de 2012.

Posteriormente, mediante la celebración de 2 convenios, se autorizaron decrementos al monto del contrato en la parte en moneda nacional por 6,672.6 miles de pesos y de 1,532.7 en dólares, equivalentes a 17,842.2 miles de pesos, al mismo tipo de cambio de 11.6410, debido a la sustitución del "Catálogo de Conceptos", el que se adecuó lo correspondiente a la parte en dólares, para hacer coincidir los valores de los precios unitarios con los consignados en sus respectivas matrices de análisis, y a la cancelación de trabajos de limpieza del Tanque TV-5006, como consecuencia de la falta de disposición del mismo, lo que implicó que se determinara prorrogar en 63 días naturales la fecha de término de los trabajos, la nueva fecha de terminación quedó para el 12 de febrero de 2013 y el monto total, en 1,095,849.4 miles de pesos. Las anteriores modificaciones representaron un decremento del 2.2% respecto del monto contratado originalmente y un incremento del 11.7% en el plazo de ejecución. Asimismo, durante la ejecución de los trabajos existieron suspensiones parciales que derivaron en nuevas prórrogas al plazo de ejecución en 31 y 78 días naturales de acuerdo a las Actas Circunstanciadas del 24 de noviembre de 2011 y 16 de noviembre de 2012, respectivamente, por lo que el incremento al plazo fue del 31.8%.

En el ejercicio 2012 se ejercieron recursos por 361,188.2 miles de pesos, más 4,239.2 miles de pesos por concepto de ajustes de costos, lo que hace un total de 365,427.4 miles de pesos.

Resultados

1. En la revisión del contrato de obra pública núm. 420841804, relativo a la Ingeniería, Procura y Construcción del Sistema de Deshidratación y Desalado, mediante la Modificación de los Tanques TV-5006 y TV-5008 a Gun Barrel, así como de un sistema de Calentamiento

de Crudo Maya, en la Terminal Marítima Dos Bocas, se observó que la contratista incluyó en los generadores de obra de las estimaciones en moneda nacional las mismas carátulas de resumen correspondientes a la parte en dólares, las cuales hacen alusión a estimaciones que no les corresponden, no obstante los generadores sí coinciden con los importes de la moneda respectiva, lo cual evidencia deficiencias de la supervisión de la entidad al momento de revisar y autorizar las estimaciones, ya que no se exigió a la contratista la corrección de las mismas.

Mediante el oficio núm. PEP-SAF-GCG-1907-2013 del 22 de noviembre de 2013, la entidad fiscalizada anexó copia del Oficio Unido núm. PEP-SSAP-GSAPRS-GMRSAPDB-196-2013 del 21 de noviembre de 2013, en el que el Coordinador del Grupo Multidisciplinario Residencia Servicios a Proyectos Dos Bocas, de la Gerencia de Servicios a Proyectos Región Sur, de la Subdirección de Servicios a Proyectos, instruyó a las Residencias de Obra para que en el ámbito de su competencia refuercen en la administración de los contratos su función de supervisión, y verifiquen que, en la revisión y autorización de estimaciones, los datos asentados en las carátulas de los generadores coincidan con las estimaciones según el tipo de moneda nacional o extranjera a que corresponda, de acuerdo con lo pactado en el contrato, en cumplimiento de la normativa. Por lo anterior, la ASF considera atendida la observación.

2. En la revisión del contrato de obra pública núm. 420841804, se observó que la entidad fiscalizada pagó las estimaciones núms. 7, 10, 10-A, 11, 13 y 15 en moneda nacional, y 5, 8, 9, 11, 13 y 15 en dólares después de los 20 días naturales establecidos en el contrato, contados a partir de la fecha en la que la contratista entregó en “Ventanilla Única” las facturas correspondientes, con retrasos de uno a tres días. Lo anterior tuvo repercusiones económicas en las estimaciones núms. 9 y 11 en dólares, ya que se pagaron con un tipo de cambio de 13.4795 y 13.1847 pesos por dólar, respectivamente, en vez de 13.3241 y 13.1760 pesos por dólar, lo que representó pagos indebidos por 160.8 y 20.2 miles de pesos, que importan un total de 181.0 miles de pesos.

Mediante el oficio núm. PEP-SAF-GCG-1907-2013 del 22 de noviembre de 2013, la entidad fiscalizada anexó copia del oficio núm. PEP-SAF-GSSARM-SRF-3-2018-2013 del 22 de noviembre de 2013, en el que el Subgerente de Recursos Financieros, de la Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos Regiones Marinas, de la Subdirección de Administración y Finanzas, aclaró que el clausulado del contrato señala que los 20 días para el pago de la factura empiezan a contar a partir de la entrega de ésta en la Ventanilla Única, sin mencionar que dicha fecha se debe considerar como un día, ya que un día completo inicia a partir del día siguiente al que se recibe la factura y no del día en que se recibe. Lo anterior, se confirma con la Normatividad para la Aplicación de las Condiciones de Pago, numeral II (Marco Normativo), en su apartado “Supletorios” que considera la aplicación del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles que, de acuerdo con el artículo 1178 del Código Civil Federal, señala: “Cuando la prescripción se cuente por días, se entenderán éstos de veinticuatro horas naturales, contadas de las veinticuatro a las veinticuatro”.

Después de revisar y analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó atendida la observación, ya que de acuerdo con el artículo 1178 del Código Civil Federal, la entidad comprobó que el cómputo de los 20 días para el

pago de la factura empieza a contar a partir de la entrega de la factura en la Ventanilla Única, considerando los días de 24 horas.

3. En la revisión del contrato de obra pública núm. 420841804, relativo a la Ingeniería, Procura y Construcción del Sistema de Deshidratación y Desalado, mediante la Modificación de los Tanques TV-5006 y TV-5008 a Gun Barrel, así como de un sistema de Calentamiento de Crudo Maya, en la Terminal Marítima Dos Bocas, se observó que la contratista incluyó en la integración de los costos indirectos un importe de 1,689.5 miles de pesos por concepto de construcción y conservación de caminos de acceso; no obstante, se constató que dentro del alcance del contrato no se consideró dicha actividad y no hay evidencia de que se requirieron trabajos de esa naturaleza, ya que el objetivo del mismo es modificar dos tanques y el sistema de calentamiento de Crudo Maya, los cuales están dentro de la Terminal Marítima Dos Bocas; asimismo, se determinó que el camino de acceso a la terminal marítima es un camino existente construido hace muchos años sobre el cual la entidad fiscalizada no acreditó física o documentalmente que se efectuaron trabajos de conservación como parte de la obra. Por lo anterior, se determinaron pagos indebidos por el monto referido.

Mediante el oficio núm. PEP-SAF-GCG-1907-2013 del 22 de noviembre de 2013, la entidad fiscalizada señaló que el cargo por construcción y conservación de caminos de acceso es un cargo propuesto para la licitación y corresponde a los gastos que la contratista supone y considera para realizar los accesos a los diferentes frentes de trabajo y la conservación de caminos, y que para este caso se componen por rampas para subir banquetas y/o guarniciones; pequeños terraplenes de protección para trabajos de grúas o equipo pesado; reparaciones en instalaciones existentes, calles, banquetas y guarniciones, y compactación de terreno para tránsito de vehículos en terrenos originalmente en breña que se entregan a la contratista para talleres o almacenes; además, si se compara el monto de 1,689.5 miles de pesos de dicho concepto con la oferta valorada al momento de la licitación, éste representa el uno al millar, por lo que resulta prácticamente imposible determinar si el valor propuesto es bajo o alto. Por lo anterior, se considera que los gastos considerados por la contratista corresponden a un dato y supuesto para la apertura de la licitación y queda bajo riesgo y responsabilidad del contratista si dicho monto es insuficiente o excedido y no debe modificarse.

Posteriormente, con el oficio núm. PEP-SAF-GCG-2052-2013 del 10 de diciembre de 2013, la entidad fiscalizada presentó un informe complementario en el que se anexó un reporte fotográfico para documentar los trabajos realizados por la contratista en relación a la conservación de caminos de acceso, entre los que se encuentran los trayectos a los patios de fabricación asignados a la empresa en el Patio Cantarell, el acondicionamiento de banquetas en el cuarto de control y rampas provisionales para accesos de construcción de ductos eléctricos, en la Terminal Marítima Dos Bocas. Asimismo, se proporcionó un video que muestra el camino desde los patios de fabricación hasta el área de calentamiento y a los Tanques TV-5006 y TV-5008, con una longitud aproximada de 2.8 kilómetros, en donde se realizaron dichos trabajos.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó aclarada la observación, ya que se acreditaron los trabajos de mantenimiento y conservación de caminos que la contratista realizó en los trayectos a los patios de fabricación asignados, el acondicionamiento de banquetas en el cuarto de control

y rampas provisionales para accesos de construcción de ductos eléctricos en la Terminal Marítima Dos Bocas, en una longitud aproximada de 2.8 kilómetros.

4. En la revisión del contrato de obra pública núm. 420841804, relativo a la Ingeniería, Procura y Construcción del Sistema de Deshidratación y Desalado, mediante la Modificación de los Tanques TV-5006 y TV-5008 a Gun Barrel, así como de un sistema de Calentamiento de Crudo Maya, en la Terminal Marítima Dos Bocas, se observó que la entidad fiscalizada pagó en exceso 13.3 miles de pesos en la partida núm. D.1.3.2 “Demoliciones parciales o totales con herramientas manuales incluidos rotomartillos y/o martillos hidráulicos...”, con un precio unitario de \$646.99 por m³, debido a un error aritmético, ya que en la estimación núm. 13 en moneda nacional, se pagó un volumen de obra por 43.87 m³ en lugar de 23.30 m³ indicados en su generador, lo que resulta una diferencia de 20.57 m³.

Mediante el oficio núm. PEP-SAF-GCG-1907-2013 del 22 de noviembre de 2013, la entidad fiscalizada anexó copia del oficio núm. OF-EXT-PEP-SSAP-GSAPRS-GMRSAPDB-RODB1-0326-2013 del 21 de noviembre de 2013, en el que la Residencia de Obras DB1 solicitó a la contratista la devolución por pagos en exceso e intereses no aplicados de la partida núm. D.1.3.2 “Demoliciones parciales o totales con herramientas manuales incluidos rotomartillos y/o martillos hidráulicos....”, por la cantidad de 18.0 miles de pesos integrados por 13.3 miles de pesos del pago en exceso, 0.9 miles de pesos por ajuste de costos, 2.3 miles de pesos del IVA, y 1.5 miles de pesos de los intereses generados, y se remitió copia del cheque certificado del Banco HSBC México, S.A., núm. 0001332 expedido el 22 de noviembre de 2013 en favor de Pemex Exploración y Producción por un monto de 18.0 miles de pesos, ficha de depósito del mismo Banco y fecha, y pantalla SAP núm. 21180000.

Asimismo, mediante el oficio núm. PEP-SSAP-GSAPRS-GMRSAPDB-208-2013 del 22 de noviembre de 2013, el Coordinador del Grupo Multidisciplinario Residencia Servicios a Proyectos Dos Bocas, de la Gerencia de Servicios a Proyectos Región Sur, de la Subdirección de Servicios a Proyectos, instruyó a las Residencias de Obra para que en el ámbito de su competencia refuercen, en la administración de los contratos, su función de supervisión, y verifiquen que los volúmenes de obra autorizados para el pago de las estimaciones se correspondan con los volúmenes indicados en los generadores, de acuerdo con lo pactado en el contrato, en cumplimiento de la normativa.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó atendida la observación, en virtud de que se comprobó la recuperación de un monto por 18.0 miles de pesos, integrado por 13.3 miles de pesos del pago en exceso, 0.9 miles de pesos por ajuste de costos, 2.3 miles de pesos del IVA, y 1.5 miles de pesos de los intereses generados, mediante copia del cheque certificado del Banco HSBC México, S.A., núm. 0001332 expedido el 22 de noviembre de 2013 en favor de Pemex Exploración y Producción por un monto de 18.0 miles de pesos, ficha de depósito del mismo Banco y fecha, y pantalla SAP núm. 21180000; asimismo, se constató que la entidad fiscalizada instruyó a las Residencias de Obra para que en el ámbito de su competencia refuercen, en la administración de los contratos, su función de supervisión, y verifiquen que los volúmenes de obra autorizados para el pago de las estimaciones se correspondan con los volúmenes indicados en los generadores de acuerdo con lo pactado en el contrato, en cumplimiento de la normativa.

5. En la revisión del contrato de obra pública núm. 420841804, relativo a la Ingeniería, Procura y Construcción del Sistema de Deshidratación y Desalado, mediante la Modificación de los Tanques TV-5006 y TV-5008 a Gun Barrel, así como de un sistema de Calentamiento de Crudo Maya, en la Terminal Marítima Dos Bocas, se observó que la contratista incluyó en el análisis de sus precios unitarios del catálogo original, porcentajes de cargos adicionales por cada uno de ellos, que incluyen el 0.5025% por concepto de derechos por el servicio de inspección, vigilancia y control de los trabajos y el 2.0% sobre nómina por concepto de mano de obra, los cuales difieren del establecido en su propuesta original, cuando debió considerar únicamente el cargo del 0.5342% señalado para los cargos adicionales en su propuesta.

Mediante el oficio núm. PEP-SAF-GCG-1907-2013 del 22 de noviembre de 2013, la entidad fiscalizada confirmó que el porcentaje de Cargos Adicionales explícito en el Documento 21 de 0.5342% no concuerda con los porcentajes de cargos adicionales de las matrices de precios unitarios, debido a que el dato del Documento 21 relativo a cargos adicionales es un promedio y el asentado en las matrices de precios es el específico para cada análisis, por lo que las inconsistencias encontradas no es por sí solo una causa de desechamiento. Por lo anterior, se considera emprender la siguiente acción: El área de Ingeniería de Costos elaborará un instructivo de llenado más claro del Documento 21 “Cargos Adicionales” ejemplificando cómo se debe calcular dicho cargo y de la misma forma se señalará que deberá ser coincidente con el cargo presentado en el Documento 22 “Precios Unitarios”.

Posteriormente, con el oficio núm. PEP-SAF-GCG-2044-2013 del 10 de diciembre de 2013, la entidad fiscalizada anexó copia del oficio núm. SIC-3545-2013 del 27 de noviembre de 2013, mediante el cual el Subgerente de Ingeniería de Costos de la Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos de Perforación y Servicios a Proyectos, solicitó a las Subgerencias de Suministros y Servicios Administrativos de Perforación, y Servicios a Proyectos Zonas Marina y Norte, y a las Superintendencias de Costos de los Módulos 1 al 4, que para las obras de infraestructura celebradas bajo la Ley de Petróleos Mexicanos y su Reglamento, elaboren un instructivo de llenado más claro del Documento 21 “Cargos Adicionales”, incluir ejemplos para calcular dicho cargo y señalar que deberá ser coincidente con el cargo presentado en el Documento 22 que se refiere a Precios Unitarios. Por lo anterior, la ASF considera atendida la observación.

6. Respecto del contrato de obra pública núm. 420841804, relativo a la Ingeniería, Procura y Construcción del Sistema de Deshidratación y Desalado, mediante la Modificación de los Tanques TV-5006 y TV-5008 a Gun Barrel, así como de un sistema de Calentamiento de Crudo Maya, en la Terminal Marítima Dos Bocas, en la revisión de los precios unitarios extraordinarios, se observó que en la integración del precio núm. Ext. 003 “Montaje de tubería de acero al carbón de 36 pulgadas de diámetro, de diferentes longitudes...” con un precio unitario de 5,349.42 pesos por metro, se incluyó en el rubro de mano de obra un operador maniobrista, el cual no estaba contemplado en la propuesta del precio solicitado por la contratista, y no hay evidencia de que en la conciliación con la entidad fiscalizada se requiriera; además, se incluyeron tres grúas hidráulicas sobre neumáticos con capacidades de 20, 75 y 140 toneladas de capacidad, para el montaje de tubería de acero al carbón de 36 pulgadas de diámetro de diferentes longitudes para una altura máxima de 19 metros, en cuyo análisis se observó que los tramos izados no rebasan en peso las 10 toneladas, por lo que se concluyó que el uso de la grúa de 140 toneladas no está justificado, ni tampoco hay

evidencia fotográfica de su existencia en la obra, por lo anterior, si se omiten los conceptos señalados en el precio referido, por lo que las afectaciones a dicho precio unitario son de 457.89 pesos por el operador maniobrista y 718.35 pesos por la grúa de 140 toneladas que al multiplicarse por el volumen ejecutado de 2,196.69 metros, resultan pagos injustificados por 1,005.8 y 1,578.0 miles de pesos, respectivamente.

Mediante el oficio núm. PEP-SAF-GCG-1907-2013 del 22 de noviembre de 2013, la entidad fiscalizada informó que mediante la nota de minuta del 4 de julio de 2012 se argumentó que existieron condiciones especiales en el montaje de la tubería de 36 pulgadas diferentes a las pactadas por lo que se procedió a citar a la contratista y a la residencia para la conciliación del nuevo precio unitario extraordinario; entre las condiciones se consideraron las siguientes: Maniobras de montaje y movilización y desmovilización de andamios, por lo que se acordó llevar a cabo una nueva reunión de trabajo para el 20 de julio de 2012 a fin de que la contratista presentara los soportes para dichos trabajos. En la nota de minuta se señaló que en la sanción de campo emitida por la Residencia de Obra no se observa la participación de la mano de obra especializada; sin embargo, la contratista manifestó que esas actividades las incluyó en la categoría de Operario Especialista Electromecánico.

Respecto a la grúa de 140 toneladas, también con la nota de minuta del 4 de julio de 2012, se le solicitó a la contratista que justificara la utilización del equipo mediante fichas técnicas en donde se apreciara la capacidad de las grúas, por lo que en la nota de minuta del 20 de julio de 2012, quedó asentado que la contratista entregó las fichas técnicas de las grúas de 75 y 140 toneladas, en las que se señala que la de 75 toneladas tiene capacidad para cargar en forma segura un tramo de tubería de 36 pulgadas hasta una altura de 12 metros y hasta un radio de 15 metros, y la de 140 toneladas tiene capacidad para cargar en forma segura un tramo de tubería de 36 pulgadas hasta una altura de 19 metros y un radio máximo de 30 metros.

Asimismo, se proporcionó una memoria justificativa que contiene diversas condiciones de carga para las grúas hidráulicas de 75 y 140 toneladas, y se menciona entre otros casos el correspondiente al numeral 4.9 (Rack nuevo de tuberías en el área de medidores), donde se indica que las líneas de tuberías se instalarán a una distancia de 31 metros desde la calle núm. 35 al centro de gravedad en su sitio definitivo sobre el Rack y el peso total de la tubería a montar es de 3.5 toneladas, de lo que se concluyó que no era posible realizarse con una grúa de 75 toneladas, de conformidad con la Tabla de capacidades de Grúa de 75 toneladas, donde se observa lo siguiente:

- El Radio Máximo de Carga para la grúa hidráulica es de 34.9 metros (115 pies)
- La capacidad máxima de carga es de 1.1 toneladas (2600 libras)
- El ángulo de pluma es de 16.9°, y
- La longitud máxima de la pluma es de 38.3 metros (126 pies)

Si bien es cierto que se cumple con la condición del radio de carga para el numeral citado 4.9, no es posible realizar la maniobra de izaje de la tubería debido a que la carga máxima que puede soportar la grúa de 75 toneladas en esas condiciones es de 1.1 toneladas (2,600 libras), y el peso a montar es de 3.5 toneladas, esto sin considerar el peso del gancho y de los accesorios, lo cual incrementa dicho peso.

Asimismo, se proporcionó el detalle del análisis mencionado y de los elementos geométricos de las maniobras de montaje en el área de medidores sobre la calle núm. 35, así como plano de montaje de la tubería de 36 pulgadas de diámetro en la Casa de Bombas 1 y fotografías en las que se observan diferentes maniobras de izaje en diversos frentes de trabajo con las grúas de 75 y 140 toneladas.

Posteriormente, con el oficio núm. PEP-SAF-GCG-2044-2013 del 10 de diciembre de 2013, la entidad fiscalizada informó que en relación con la inclusión del operador maniobrista la contratista consideró en la Categoría de Operador Especialista Electromecánico un rendimiento de 0.238100 por jornada para 9 personas, incluidos andamieros y maniobristas; sin embargo, durante la Sanción de Campo la Subgerencia de Ingeniería de Costos de Obra hizo un ajuste reduciendo dicho rendimiento a 0.108109 por jornada para 4 personas, y consideró por separado las categorías de andamieros y maniobristas para 4 personas más, las cuales se homologaron en el precio unitario extraordinario en una sola categoría denominada Operador Maniobrista con un rendimiento de 0.216216 por jornada para un total de 8 personas, con un salario de 592.14 pesos por jornada, lo que quedó asentado en nota de minuta del 20 de julio de 2012.

Después de analizar la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, debido a que se comprobó que la grúa hidráulica de 75 toneladas resultaba insuficiente para diversas maniobras de izaje en términos de capacidad de carga, por lo que se justificó la utilización de la grúa hidráulica de 140 toneladas, especialmente por la distancia de maniobra además de que se acreditó mediante fotografías la presencia de esta última en el sitio de los trabajos, con lo que se aclaró el importe observado por 1,578.0 miles de pesos; sin embargo, la observación subsiste en lo que se refiere al rubro de operador maniobrista, ya que se homologaron indebidamente las categorías de andamieros con las de maniobristas con un salario de 592.14 pesos por jornada, considerándose que dichos andamieros debieron homologarse en todo caso con las categorías de ayudante general electromecánico, o bien de ayudante general civil, ambas con un salario de 412.02 pesos por jornada, por lo que con base a la explicación y documentación adicional proporcionada por la entidad se justifica el costo de los cuatro maniobristas en el precio extraordinario, no así el costo de los cuatro andamieros, por lo que al hacer las afectaciones en el precio unitario resulta una diferencia de 69.42 pesos que multiplicados por el volumen ejecutado de 2,196.69 metros arrojan un pago indebido de 152.5 miles de pesos.

Mediante el oficio núm. PEP-SAF-GCG-062-2014 del 10 de enero de 2014, la entidad fiscalizada anexó copia del Oficio Unido núm. SIC-44-2014 del 8 de enero de 2014, con el cual el Subgerente de Ingeniería de Costos de la Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos de Perforación y Servicios a Proyectos, instruyó a las Subgerencias de Suministros y Servicios Administrativos de Perforación y Servicios a Proyectos Zona Marina y Norte, así como a las Superintendencias de Costos de los Módulos 1 al 4, para que cuando en la revisión de precios unitarios extraordinarios se presenten observaciones a las sanciones de campo enviadas por las Residencias de Obras, en lo correspondiente a mano de obra, se solicite a las mismas las modificaciones necesarias para que se puedan formalizar en dichos precios, en cumplimiento de la normativa.

Asimismo, mediante el oficio núm. PEP-SAF-GCG-083-2014 del 14 de enero de 2014, la entidad fiscalizada, proporcionó copia del cheque certificado del Banco HSBC México, S.A.,

núm. 0001395 expedido el 8 de enero de 2014 en favor de Pemex Exploración y Producción por un monto de 287.3 miles de pesos, ficha de depósito del mismo Banco y fecha, y pantallas SAP núms. 1720696292, 1720696293, 1720696294 y 1720696295, todas del 16 de enero de 2014, por el importe referido; asimismo, anexó copia del oficio núm. OF-EXT-PEP-SSAP-GSAPRS-GMRSAPDB-RODB1-008-2014 del 6 de enero de 2014, mediante el cual se desglosa el importe referido consistente en: 152.5 miles de pesos del monto observado, más 63.6 miles de pesos determinados por la entidad, que hace un monto de 216.1 miles de pesos, más 13.8 miles de pesos por ajuste de costos, 36.8 miles de pesos del IVA, y 20.6 miles de pesos de los intereses generados.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó atendida la observación, en virtud de que se solicitó a las áreas operativas que en el ámbito de su competencia se cumpla con la normativa; asimismo, se proporcionó información y documentación que comprueba un resarcimiento por 287.3 miles de pesos, integrado por 152.5 miles de pesos del monto observado, más 63.6 miles de pesos determinados por la entidad, que hace un monto de 216.1 miles de pesos, más 13.8 miles de pesos por ajuste de costos, 36.8 miles de pesos del IVA, y 20.6 miles de pesos de los intereses generados.

7. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 420841804 se constató que, en términos generales, la obra se presupuestó, ejecutó y pagó conforme a la normativa; que los precios unitarios coincidieron con los pagados en las estimaciones; que la obtención y aplicación de los factores de ajustes de costos se realizó conforme a los factores y programas autorizados; que la calidad de los materiales empleados en los trabajos cumplió las especificaciones contractuales toda vez que se efectuaron las pruebas de laboratorio en las cuales se obtuvieron resultados satisfactorios, y que los trabajos se ejecutaron con la secuencia y conforme al tiempo previsto en el programa autorizado.

Recuperaciones Operadas

En el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 305.3 miles de pesos, con motivo de la intervención de la ASF.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 6 observación(es) la(s) cual(es) fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe.

Dictamen: limpio

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría, que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, Pemex Exploración y Producción cumplió con las disposiciones normativas aplicables.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que el proyecto se presupuestó conforme a la normativa.
2. Verificar que el proyecto se ejecutó y pagó conforme a la normativa.

Áreas Revisadas

La Subdirección de Servicios a Proyectos de Pemex Exploración y Producción.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.